



Universidad de Buenos Aires

Buenos Aires, 17 SEP 2003

Expte. N° 22.630/02 A.29

VISTO que mediante resolución n° 154 del 10 de julio de 2002, este Consejo Superior creó la Comisión Transitoria para la Elaboración de Pautas para las personas con Necesidades Especiales que cursen estudios en esta Universidad, integrada por la doctora Regina Wigdorovitz de Wikinski (consejera UBA); doctor Juan Arcoaga (consejero UBA); ingeniero agrónomo Oscar J. Santanatoglia (consejero UBA); licenciada Ana González (consejera UBA); licenciado Jorge Miglieri (consejero UBA); ingeniero Marcelo Rodríguez Chatruc (Facultad de Ingeniería-UBA) e ingeniero Alejandro Román (Facultad de Ingeniería-UBA), Y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución mencionada y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° se convocaron especialistas de esta Universidad y externos a ella y que ellos fueron: profesora Elisabeth Giménez Pastor (AMIA); licenciada Fernanda Bona (Asociación Civil Zoe y Facultad de Ingeniería-UBA); arquitecto Claudio Bernardelli (Comisión Nacional Discapacitados, Presidencia de la Nación); arquitecto Damián Barbirotto (COPROMA - Facultad de Arquitectura Diseño y Urbanismo-UBA); señor Carlos Ferreres (CTA); señor Abraham Felperin (Director Secretaría de Discapacidad, AMIA); licenciado Carlos Eroles (Facultad Ciencias Sociales-UBA); señor Gustavo Cediél de Rose (alumno Facultad de Ingeniería); y los representantes del Foro Permanente para la Promoción y la Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad (FORO PRO) profesor Ariel Librandi y presbítero Pablo Molero, con el objeto de aportar ideas al importante tema en análisis y alcanzar el mejor nivel humanitario y técnico en la propuesta.

Que en el transcurso del análisis de dicha temática con la comisión ampliada se concluyó que se deben tener en cuenta los conceptos centrales siguientes:

- Entender que la lucha por la inclusión de las personas con discapacidad y/o necesidades educativas especiales es inescindible de la lucha por la superación de todas las otras formas de exclusión social.
- La persona con discapacidad y/o necesidades educativas especiales debe ser reconocida como tal, en la plenitud de su dignidad. Es un sujeto de derecho cuya ciudadanía debe ser promovida.
- Las personas con discapacidades y/o necesidades educativas especiales para ejercer su derecho a aprender en los ámbitos universitarios requieren apoyos, que permitan eliminar o sobrellevar obstáculos para el desarrollo de la vida académica.
- Más que una normativa especial las personas con discapacidad y/o necesidades educativas especiales necesitan orientación vocacional para poder evaluar por sí mismas las posibilidades y obstáculos que presenta la carrera elegida y decidir libremente.

RICARDO DAMONTE



Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 22.630/02 A. 29

- 2 -

• La discapacidad es una cuestión social y de derechos humanos, que requiere una articulación con la vida cotidiana en la ciudad para superar problemas, barreras, transporte, que favorezca la inserción universitaria de las personas con discapacidad.

• Que corresponde que esta Universidad brinde el más decidido apoyo a esta importante contribución a la integración de las personas con discapacidad y/o necesidades educativas especiales.

Es aconsejado por la Comisión de Enseñanza.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

R e s u e l v e :

ARTICULO 1°: Encomendar que en todas las presentaciones de modificación del estatuto Universitario se enuncien los derechos y los apoyos que esta Universidad debe ofrecer a sus estudiantes con discapacidad y/o necesidades educativas especiales, que permitan generar una auténtica igualdad de oportunidades.

ARTICULO 2°.- Crear un Área Permanente dependiente del Rectorado, dedicada al abordaje de la problemática de la discapacidad dentro de esta Universidad que se extienda hacia los estudiantes, docentes, graduados y no docentes, tarea que a ella le corresponde desarrollar como institución que genera conocimiento, innovación técnica y análisis crítico de la realidad, y que por consiguiente, está en condiciones de aportar opiniones técnicas fundadas y/o asesoramiento, en el marco de la acción del Estado y de la sociedad, con relación a las políticas públicas y otros aspectos de la cuestión social de la discapacidad.

ARTICULO 3°.- Promover la accesibilidad plena, física, comunicacional, cultural y pedagógica, en todos los ámbitos de esta Universidad, para lo cual se debe hacer una eficiente gestión de recursos, que permita resolver y/o favorecer la integración plena a todas las áreas, de las personas con discapacidad.

ARTICULO 4°.- Establecer una política de becas y de tutores a cargo de docentes especializados para los estudiantes con discapacidades y/o necesidades educativas especiales.

ARTICULO 5°.- Promover la enseñanza de contenidos y/o asignaturas específicas sobre discapacidad en el currículum de las diversas carreras, así como acciones de investigación y de extensión universitaria que favorezcan la inserción educativa laboral y social de las personas con discapacidad.

RICARDO LAMONTE
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 22.630/02 A. 29

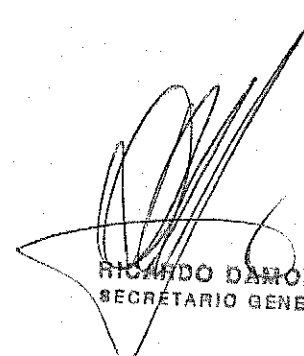
- 3 -

ARTICULO 6.- Promover el desarrollo de un voluntario especializado que preste apoyo a las personas con discapacidad que así lo requieran, para su mejor desempeño académico.

ARTICULO 7.- Regístrese, comuníquese y pase a la Secretaría General a los fines establecidos en el artículo 2°.-

RESOLUCION N° 1859


GUILLERMO JAIM ETCHEVERRY
RECTOR


RICARDO DANONTE
SECRETARIO GENERAL